Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ARGEMIRA CARRASCAL QUINTERO

DEMANDADO: CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO en calidad de hijo y heredero determinado y herederos indeterminados del causante JOSÉ LIZARDO ARTUNDUAGA GUEVARA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00038-00.

Subsanada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: Notificar este auto al señor CELSO IVÁN ARTUNDUAGA OROZCO en calidad de heredero determinado del causante JOSÉ LIZARDO ARTUNDUAGA GUEVARA, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante JOSÉ LIZARDO ARTUNDUAGA GUEVARA, publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del lote terreno del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 190-148268 de propiedad del

causante JOSÉ LIZARDO ARTUNDUAGA GUEVARA, ubicado en la Calle 15 # 2 – 15.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en esta actuación al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.
SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba29bd75c40bd1acb55f7a0848183dc469479fe387b1e893a88b1497222e8fa2**
Documento generado en 28/03/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica